



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 25 de septiembre de 2015

224-80XL111

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E S**

Dulce Alejandra García Morlan, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca, artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea el TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO denominado "DELITOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD DE LOS ANIMALES" con el Capítulo I "MALTRATO ANIMAL" y se adicionan los artículos 413, 414, 415, 416 y 417 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4 que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Por su parte, la Ley General de Vida Silvestre, contempla el trato digno y respetuoso de la fauna silvestre, disponiendo que los municipios, las entidades federativas y la federación adoptarán medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolo que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio.

Los seres humanos, no únicamente somos seres sociales, es decir, nuestra vida no solamente se desarrolla en contacto con otras personas, sino que también convivimos e interactuamos con otros seres vivos. A pesar de que el ser humano se diferencia de los animales por su capacidad de razonamiento, no podemos soslayar que estos, al estar



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

vivos, también sienten y sufren, por lo tanto influye si los tratamos bien o mal y peor aún si los lastimamos.

A través del tiempo los animales han sido seres de compañía y esparcimiento para las personas, lo que implica un respeto hacia el medio ambiente y a las diversas manifestaciones de vida que integran nuestro entorno.

El maltrato a los animales comprende una gama de comportamientos que causan dolor innecesario, sufrimiento o estrés al animal, que van desde la mera negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso e intencional, por ello, es necesario fortalecer normas de protección y defensa de los animales que sin posibilidades propias de defensa son objeto de negligencia, desinterés, explotación, crueldad y abandono de quienes se dicen ser sus protectores.

No existe justificación para el maltrato, sufrimiento, tortura, falta de respeto o violencia que los seres humanos cometen en contra de los animales, razón por la que estas acciones deben sancionarse de forma precisa.

Proteger a los animales significa dar seguridad a la vida, por lo cual, nuestro desarrollo social debe estar sustentado en un conjunto de normas que salvaguarden la sana convivencia, la coexistencia armónica y equilibrada que permita lograr una sociedad libre de violencia.

Es importante destacar que la protección de los animales se ha convertido en un tema de gran relevancia, no solo por el reconocimiento de que son sujetos con vida, con capacidad de experimentar dolor físico y emociones próximas a las de los seres humanos, sino que el respeto incide en la convivencia social. Se puede afirmar que la protección a los mismos constituye un eje vertebral del desarrollo social y humano de una sociedad o comunidad que procura la sostenibilidad y la justicia ambiental.

De acuerdo a estudios recientes, en México, mueren cada año unos 60 mil animales a causa del maltrato, según expertos, quienes abusan de los animales son hasta cinco veces más propensos de cometer crímenes violentos contra las personas.

La presente Iniciativa tiene como propósito tipificar como delito a toda persona que cause cualquier tipo de maltrato hacia los animales, lo anterior con el fin de que exista



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

conciencia social, respecto de los derechos y deberes de la población con los seres que comparten su entorno.

Hemos avanzado en el respeto al bienestar de todas las personas, pero aún nos queda mucho camino por avanzar. Ahora nos toca pugnar por erradicar también todo maltrato, abandono y crueldad hacia los animales. Debemos fomentar el respeto y consideración hacia todos los seres vivos.

En un estudio de derecho comparado, se concluye que en nuestro país, estados como México, Baja California, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Michoacán, Moleros, Puebla, Veracruz y el Distrito Federal han tipificado en sus respectivas legislaciones el maltrato animal.

Es de suma importancia que las y los legisladores procuremos fomentar en la sociedad un sentimiento de conciencia, de protección y humanidad para aquellas especies animales, ya que como seres vivos y parte de nuestro entorno y medio ambiente se deben de respetar.

Por las razones expuestas, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Único. Se crea el TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO denominado "DELITOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD DE LOS ANIMALES" con el Capítulo I "MALTRATO ANIMAL" y se adicionan los artículos 413, 414, 415, 416 y 417 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

TITULO VIGÉSIMO TERCERO DELITOS EN CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD DE LOS ANIMALES

CAPITULO I. MALTRATO ANIMAL

Artículo 413.- Comete el delito de maltrato animal, el que por cualquier medio o procedimiento cause lesiones o abandone a cualquier animal, se le impondrá pena de seis



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

meses a dos años de prisión y multa de cien a doscientos días de salario mínimo general vigente.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal de tal manera que quede expuesto a riesgos que amenacen su integridad, la de otros animales o de las personas, las penas se incrementarán hasta en un cincuenta por ciento de la establecida.

Si los actos de maltrato o crueldad provocan la muerte del animal, se impondrán de dos a cuatro años de prisión y multa de mil a mil quinientos días de salario mínimo general vigente.

Para efectos de este título se entenderá como animal a todo ser orgánico, no humano, vivo, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre que no constituya plaga.

Artículo 414.- A quien ejecute un acto sexual a un animal o le introduzca por vía vaginal o rectal el miembro viril, cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento, se le impondrán de dos años a cuatro años de prisión y multa de mil a mil quinientos días de salario mínimo general vigente.

Artículo 415.- A la persona que organice, promueva, difunda o realice una o varias peleas de perros, con o sin apuestas, o las permita en su propiedad se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y multa de mil a mil quinientos días de salario mínimo general vigente.

Artículo 416.- Las sanciones previstas en los artículos anteriores se incrementarán en un cincuenta por ciento en los supuestos siguientes:

- I. Si se prolonga innecesariamente la agonía o el sufrimiento del animal;
- II. Si se utilizan métodos de extrema crueldad; o
- III. Si además de realizar los actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, el sujeto activo los capta en fotografías o videos para hacerlos públicos por cualquier medio.
- IV. Si las conductas se realizan de manera reiterada.



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 417. Quedan exceptuados de los delitos previstos en el presente título cuando prevalezca un riesgo inminente en la integridad física de las personas o los que se originen por accidentes sin que medie la intención de causar un daño al animal, los sacrificios humanitarios de animales, jaripeos, charreadas, carrera de caballos, actividades dentro de los clubes cinegéticos, pesca o caza deportiva, y las peleas de gallos, los sacrificados para consumo humano, investigación científica y de enseñanza, el combate de plagas y aquellos que cuenten con licencia municipal o de autoridad competente, tratamientos e intervenciones veterinarias, las cuales habrán de sujetarse a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como las relacionadas con las especificidades culturales de los pueblos indígenas y afromexicanos del estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLÁN ATURA
DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLÁN